



Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

**RADICADO:** 68001-40-03-005-2022-00154-00

**DEMANDANTE:** EDIFICIO INTERLAGOS CONDOMINIO

**APODERADO:** HERNAN ANDRES ARCINIEGAS LUNA  
C.C. 1098624086 TP No. 197.817 C.S. de la J.  
correo electrónico: [hernanarciniegas@gmail.com](mailto:hernanarciniegas@gmail.com)

**DEMANDADO:** LUZ MARINA UZCATEGI  
C. C. No. 37.836.621

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **EDIFICIO INTERLAGOS CONDOMINIO** y en contra de **LUZ MARINA UZCATEGI (C. C. No. 37.836.621)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aporte el título ejecutivo que pretende hacer valer en el proceso de la referencia, esto es, el certificado de deuda expedido por la representante legal de la entidad demandante, el cual debe contener de forma independiente las cuotas de administración pendientes por cancelar, así como la fecha de vencimiento de las mismas, como quiera que lo relacionó en las prebas pero no lo aportó.
- Aclare las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar expresamente la fecha desde cuando pretende que se libere el mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios de cada una de las cuotas de administración, advirtiendo que los mismos son exigibles desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de aquellas, de acuerdo a lo relacionado en el título ejecutivo base de la presente acción.
- Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado en la demanda data de septiembre de 2021.
- Relacione en el poder y el escrito de demanda expresamente quien actúa como accionante, así mismo, el número de documento de identidad de la entidad demandante, de conformidad con el numeral primero del artículo 82 del C.G.P., advirtiendo que el poder debe cumplir los requisitos del artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.
- Aporte todas las pruebas que pretende hacer valer, como quiera que relacionó la copia del régimen de propiedad horizontal, sin embargo, no reposa en el expediente.
- Manifieste en poder de quién se encuentran los documentos base de la acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales que reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.



- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **EDIFICIO INTERLAGOS CONDOMINIO** y en contra de **LUZ MARINA UZCATEGI (C. C. No. 37.836.621)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 48** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **17 de marzo de 2022**.

**LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ**  
Secretario